BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | 20 de febrero de 1995 | Núm. 64-5

ENMIENDAS

122/000052 Por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las islas des Freus y las Salinas de Formentera (número de expediente 122/52).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera, publicado en el «B. O. C. G.», Serie B, número 64.1, de 4 de marzo de 1994 (número de expediente 122/000052).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este apartado con el contenido siguiente:

«1. Se declara Reserva Natural y su conservación de interés nacional las Salinas de Ibiza, Salinas de Formentera e islotes incluidos en los límites descritos en el anexo de la presente Ley de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.»

MOTIVACION

Conservación de uno de los sistemas naturales más rico y diverso de la Comunidad Balear, en el que se hayan representados buena parte de los hábitats naturales del Mediterráneo insular español.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De adición.

Se propone añadir en el artículo 1, punto 2 un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

«f) Facilitar el conocimiento y disfrute de sus principales valores asegurando, siempre de forma compatible con su conservación la actividad investigadora y educativa.»

MOTIVACION

La figura de protección de reserva, además de la finalidad primordial que es la protección de los recursos naturales, en este caso en concreto y dadas las peculiares características de las Salinas de Ibiza, debe ser compatible con el estudio que permita el conocimiento de un hábitat tan poco frecuente.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2 bis (nuevo)

De adición.

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

«Artículo 2 bis. Area de influencia socioeconómica

1. El conjunto de los términos municipales que aportan territorio a la Reserva se declaran Area de influencia socioeconómica de la Reserva Natural en concordancia con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. El Régimen Económico y de compensaciones a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior será aprobado por el Gobierno simultáneamente o con anterioridad al Plan Rector de uso y gestión. La tramitación incluirá necesariamente un período de información pública.»

MOTIVACION

En concordancia con lo previsto en la Ley 4/1989.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

«Artículo 3. Régimen Jurídico de protección

1. El régimen de protección previsto en esta Ley se extiende a todos los bienes de dominio público comprendidos en el interior de la delimitación señalada en el artículo anterior.

2. Todos los terrenos incluidos dentro de la Reserva Natural, a excepción de los núcleos urbanos quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial. El planeamiento urbanístico de dichos núcleos urbanos habrá de tener en cuenta las directrices generales que a tal efecto contenga el Plan Rector de Uso y Gestión.

Con carácter general, los planes o normas urbanísticas adoptarán sus previsiones a las limitaciones derivadas de esta Ley y de los instrumentos de planificación que se aprueben en su desarrollo y aplicación.

3. El Régimen Jurídico de proteccion se concreta en la prohibición con carácter general de todas las actividades que supongan una alteración física o funcional de los ecosistemas que albergan dichas zonas, así como de todas las actividades que supongan un aprovechamiento consuntivo de los recursos naturales. De lo anterior se exceptúa la actividad salinera, la pesca artesanal tradicional de carácter profesional y la navegación por el interior de las aguas de la Reserva Natural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar, que se realizará de acuerdo con las determinaciones que al efecto señale el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona previsto en esta Ley.

4. En cualquier caso, quedan expresamente prohibidas las actividades que consistan en movimiento de

tierras o aquellas otras de naturaleza extractiva que comporten una modificación de la geomorfología actual de la zona, salvo las reguladas en el Plan Rector de Uso y Gestión. Asimismo queda prohibido el vertido de cualquier tipo de basura, escombro, desperdicio o residuo industrial.

5. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá incorporar a la Reserva Natural otros terrenos colindantes de similares características ecológicas a los incluidos en él, cuando:

a) Sean propiedad del Estado o de algunos de sus Organismos Autónomos.

b) Sean expropiados para el cumplimiento de los fines que atiende la presente Ley.

c) Sean aportados a dichos fines por sus propietarios, incluidos entre estos las restantes Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3 bis (nuevo)

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el contenido siguiente:

«Artículo 3 bis. Utilidad Pública

1. Se declara, a los efectos previstos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la utilidad pública e interés social de los bienes y derechos incluidos en la Reserva Natural. En el caso de que, junto al preceptivo expediente, se estableciese la prevalencia de otra actividad igualmente declarada de utilidad pública, ésta y la utilización de las servidumbres o limitaciones a que pudiera dar lugar se desarrollarán bajo medidas correctoras que minimicen los impactos potenciales sobre la Reserva Natural, y sus recursos naturales.

2. La Administración General del Estado podrá ejercer, en la forma y los plazos que establece el artículo 10.3 de la Ley 4/1989 los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones intervivos de bienes y derechos en el interior de la Reserva Natural.

MOTIVACION

La declaración de Reserva Natural necesariamente debe comportar a los efectos de su protección la declaración de utilidad pública, minimizando de este modo los impactos que puedan producirse sobre los recursos afectados.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

«Artículo 4. Organos de gestión

1. La Gestión de la Reserva Natural corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto para la Conservación de la Naturaleza —ICONA— con la colaboración de un Patronato.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la colaboración con entidades nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, para el mejor cumplimiento de los fines de la Reserva Natural.

3. La responsabilidad de la administración, gestión y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá en el Director de la misma que será designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

MOTIVACION

Determinación de las competencias de los distintos órganos de la Administración.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el contenido siguiente:

«Artículo 4 bis. Patronato

1. Como órgano de participación y apoyo a las tareas de gestión se crea el Patronato de la Reserva Natural de las Salinas de Ibiza y Formentera, adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Componen el Patronato.

a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
c) Un representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
d) Un representante del Consell Insular de Ibiza y Formentera.
e) Dos representantes, de los municipios de San José y de Formentera respectivamente.
f) Dos representantes de las asociaciones que, por sus estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos entre ellas mismas.
g) Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.
h) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
i) El Director de la Reserva Natural.
j) Dos representantes de los propietarios de derechos particulares afectados por la Reserva.

3. La sede del Patronato radicará en las Islas Pitiusas.

4. Los miembros del patronato serán designados, elegidos y separados de su cargo por los organismos o entidades a los que representen. Su nombramiento y cese se comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actuará con voz pero sin voto.

6. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno del Estado, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7. Son funciones del Patronato.

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y por la correcta aplicación de los instrumentos de programación y planificación.
b) Informar el proyecto de Plan Rector de Uso y Gestión y del Régimen Económico y de compensaciones con posterioridad a las alegaciones que puedan haberse efectuado en el período de información pública y antes de su aprobación por el Consejo de Ministros.
c) Informar los Planes Anuales de Trabajo y los Planes Sectoriales.
d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados elaborada por el Director de la Reserva Natural.
e) Proponer las medidas que considere necesarias para mejorar la gestión de la Reserva Natural.
f) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior.

8. En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente que, presidida por el Presidente del mismo que, ejercerá las funciones que le delegue el Patronato.

9. El régimen de funcionamiento de ambos órganos colegiados será el establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4 ter (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el contenido siguiente:

«Artículo 4 ter. Instrumentos de programación y planificación

1. Son instrumentos de programación y planificación de la Reserva Natural de las Salinas de Ibiza y Formentera.

a) El Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en cuanto establece las directrices generales de ordenación y uso de la Reserva Natural y los criterios básicos para su gestión.
b) El Plan Rector de Uso y Gestión.
c) Los Planes Sectoriales.
d) El Plan anual de trabajos.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión de carácter plurianual incluirá las siguientes determinaciones:

a) La zonificación de la Reserva Natural con la delimitación de las áreas de diferente utilización y destino, y la normativa de aplicación en cada una de ellas.

b) El desarrollo de los criterios básicos de gestión contenidos en el Plan de Ordenación de las Resrvas Naturales, teniendo en cuenta el respeto a los usos tradicionales y habituales en materia de actividades relacionadas con la explotación de la sal, la pesca, la agricultura y la ganadería.

c) La identificación de las actividades necesarias para la protección y desarrollo de los valores de la Reserva Natural, así como las destinadas a extender el conocimiento de los mismos entre la población.

d) La especificación de las actividades humanas que se consideren incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Natural, así como las limitaciones a la actividad de las personas que deban imponerse en aquellas otras actividades identificadas como compatibles.

e) La determinación y valoración económica de las prioridades de inversión para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Natural.

f) La identificación de aquellas materias específicas que, siempre bajo directrices establecidas en el propio Plan Rector de Uso y Gestión, deben ser desarrolladas a través de los correspondientes Planes Sectoriales, así como el procedimiento para su tramitación y aprobación.

3. Los Planes Sectoriales serán elaborados por el Director de la Reserva Natural que previo el informe del Patronato y el sometimiento a los trámites precetivos, incluida la información pública, elevarán al Director General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza para su aprobación.

Al menos habrán de redactarse Planes Sectoriales para:

a) El uso público de la Reserva Natural.

b) La ordenación de los aprovechamientos tradicionales en el interior de la Reserva Natural.

c) El manejo de especies amenazadas o de hábitats singulares que estén sometidos a planes de actuación con ámbito superior a la Reserva Natural.

4. El Plan anual de trabajos correspondiente a cada ejercicio económico será aprobado por el Director del Instituto para la Conservación de la Naturaleza —ICONA».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo, con el consiguiente desplazamiento del resto de los artículos.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

«Artículo 6. Régimen Económico

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación atenderá con cargo a sus presupuestos o de sus organismos autónomos, los gastos necesarios para las actividades de conservación, uso público e investigación y, en general, para la más adecuada gestión de la Reserva Natural.

2. Tendrá la consideración de ingresos, con capacidad para generar crédito en su caso, los procedentes de:

a) La recaudación de los precios que se establezcan por la prestación directa de servicios por parte de la Administración gestora de la Reserva Natural a los visitantes y otros usuarios potenciales del mismo.

b) La obtención de cánones como consecuencia del otorgamiento de concesiones y autorizaciones a terceros para la explotación de determinados servicios que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Toda clase de subvenciones de las Administraciones Públicas y aportaciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Se propone una nueva redaccion con el siguiente contenido:

«Artículo 7. Régimen Sancionador

1. El régimen genérico de infracciones y sanciones será el previsto en el Título VI de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
2. Adicionalmente, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La construcción o remodelación de edificios y otras construcciones al margen de las condiciones y procedimientos previstos en la presente Ley y en los instrumentos de planificación que la desarrollen.
b) La alteración de las condiciones naturales de la Reserva Natural o de los elementos que le son propios, mediante ocupación, rotulación, coste o arranque, al margen de lo recogido en el Plan Rector de Uso y Gestión.
3. Tendrán asimismo la consideración de infracciones graves:

a) El desarrollo de actividades comerciales prohibidas en el interior de la Reserva Natural o de aquellas permitidas pero sin la correspondiente autorización o concesión.
b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de las personas en el interior de la Reserva Natural.
c) La instalación de carteles de publicidad y el almacenamiento de residuos o chatarra.
d) La captura, recolección, o persecución injustificada de animales silvestres, sus crías o huevos, así como el arranque o la corta de plantas.
e) Encender fuegos en las zonas delimitadas en los instrumentos de programación y planificación de la Reserva Natural.
4. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La acampada en lugares no autorizados en el Plan Rector de Uso y Gestión.
b) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies o malestar a las personas.

5. Corresponderá la competencia para imponer las sanciones:

a) Al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las infracciones muy graves.
b) Al Director General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza —ICONA— para las infracciones graves.
c) Al Director de la Reserva, para infracciones leves.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Primera. Plan Rector de Uso y Gestión.

En el plazo de un año se procederá a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural y del Régimen Económico y de Compensaciones de su Area de influencia socioeconómica.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguente contenido:

«Disposición Adicional Segunda. Constitución del Patronato

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Patronato.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Se propone la adición de una rúbrica a esta Disposición del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Tercera. Convenios de colaboración.»

MOTIVACION

En concordancia con el resto de la Proposición que lleva rubricados todos sus artículos.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

Se propone la adición de una rúbrica a esta Disposición del siguiente tenor:

«Disposición Final Primera. Habilitación al Gobierno.»

MOTIVACION

En concordancia con el resto de la Proposición que lleva rubricados todos sus artículos.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De adición.

Se propone la adición de una rúbrica a esta Disposición del siguiente tenor:

«Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.»

MOTIVACION

En concordancia con el resto de la Proposición que lleva rubricados todos sus artículos.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo

De modificación.

Se propone la modificación en el ámbito de la reserva natural Formentera, quedando redactado del siguiente tenor:

«Cabos de Punta Pedrera y Punta Gavina; /.../.

Se incluye todo el territorio situado al norte de la siguiente línea de delimitación:

Línea que parte de la intersección del eje UTM 42'87 con la línea de costa del cabo de Punta Gavina, y conti-

núa siguiendo esta costa hacia el sur hasta encontrase con la prolongación de la pared divisoria que se sitúa junto a la torre de vigilancia de Punta Gavina, diez metros al sur de la torre. Siguiendo esta pared, en dirección este, hasta la confluencia de la pared divisoria con el eje de longitud UTM 3'60. Tomando entonces este eje hacia el norte hasta el punto de coordenadas UTM 3'60/42'87. Desde este punto, continuando por el eje de latitud UTM 42'87 en dirección este, unos veinte metros, hasta su confluencia con el camino que parte en dirección noreste. Siguiendo en dirección noreste este camino, hasta su confluencia con el camino proveniente de la zona llamada Can Maianset, confluencia situada cien metros al norte del eje UTM 42'87. En este punto, toma dirección norte por el camino hasta que su dirección cambia hacia el noreste en un punto situado 350 metros al norte del eje 42'87 y 150 metros al oeste del eje 3'60'5. El límite sigue entonces el camino en dirección noreste, pasando por las casas de Can Fameral y tomando dirección norte llega al caserío de Can Marroig, continúa hacia el noreste hasta cortar el eje UTM 42.88, en donde se corta con un camino que proviene del cabo de Punta Pedrera y conduce hacia la laguna "Estany d'Es Peix". En este punto de corte, el límite toma este nuevo camino hacia el sureste, hacia la laguna. Sigue con esta dirección cortando el eje UTM 3'61, sigue dicha longitud hacia el sur, corta el linder o pared seca que transcurre en dirección sureste y la sigue hasta el límite suroeste de la zona húmeda de Els Estanyets, conecta entonces con el camino rodable que rodea la laguna Estany d'Es Peix y lo sigue hasta la carretera de la Sabina cortándola en su punto kilométrico 1, sigue en dirección este y en línea recta hasta cortar el camino que bordea la orilla oeste de la laguna de Estany Pudent; sigue este camino hacia el suroeste; corta con la pared seca de la finca Cases des Broll y la sigue en dirección suroeste y luego en dirección sureste; corta la pared seca de la finca Cases de Can Bonet y la sigue hacia el sur-suroeste y luego hacia el sureste; corta y sigue el camino que bordea la laguna Estany Pudent hasta la longitud 3'64 y la sigue hacia el sur hasta la coordenada UTM 3'65/42'86; continúa hacia el este por la longitud 42'86; contornea las cavernas de Covas de Sa Pedrera por el sur; conecta en la línea recta con la coordenada UTM 3'65/42'86; sigue hacia el norte por la longitud 3'65 hasta cortar con el camino que bordea la laguna; corta y sigue hacia el sureste por el camino de Can Musenya; sigue por dicho camino en dirección noreste hasta la zona de Can Mercedes; toma dirección noreste por el camino hacia la laguna; sigue en dirección noreste por el camino; corta y atraviesa la carretera de Es Puyols, entre los kilómetros 2 y 3; sigue en dirección noreste por el camino hasta llegar al mar en la zona de Illa de Es Puyols; corta la latitud UTM 3'67/42'88; corta la costa y las sigue hacia el sureste hasta el punto llamado Racó des Forá.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo

De modificación.

Se propone la modificación en el ámbito de la reserva natural Medio Marino, quedando redactado del siguiente tenor:

«/.../ correspondiente. Siguiendo esta línea batimétrica hasta el corte con la latitud UTM 42'87.

Al sur, el eje de latitud UTM 42'87 /.../.

Al este, línea batimétrica de 40 metros entre las latitudes UTM 42'87 y 43'04.

Al norte, /.../.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El archipiélago balear alberga un conjunto de zonas húmedas de gran importancia. Entre ellas destaca el área de Ses Salines de Ibiza y Formentera. Esta zona es una de las de mayor importancia, como área de descanso, para la fauna ornítica en sus viajes migratorios. Tanto las salinas de Ibiza como las de Formentera están formadas por depósitos de materiales cuaternarios. Ambas salinas están separadas por el mar en el que se asientan un rosario de islas e islotes calcareníticos de escasa altura y algunas zonas arenosas.

La vegetación de las salinas presenta unas fuertes in-

fluencias del mar, del substrato y de la salinidad. Estos condicionantes y la heterogeneidad del biotopo, hacen de su flora la de mayor interés botánico de las Pitiusas. Ello implica la presencia de una diversidad de ambientes y hábitats mediterráneos difícilmente observables en otra parte del archipiélago. Entre éstos tenemos salinas, sabinares, acantilados costeros, sistemas dunares, matorral mediterráneo, playas, lagunas litorales, etcétera.

El sistema de zonas húmedas tiene una gran importancia tanto a nivel regional, nacional como internacional. Así se recoge en la Resolución, de 9 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría de la Presidencia, por la que se dispone la ubicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1993 por el que se autoriza la inclusión de las salinas de Ibiza y Formentera en la Lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971). Asimismo el área ha sido declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en base a la Directiva (79/409/CEE) relativa a la conservación de las aves. También está declarada por el Gobierno Balear Area Natural de Especial Interés.

Durante la migración se han censado más de cuarenta especies de limícolas; crían en el área los chorlitejos negro y patinegro, la cigüeñuela. Existen importantes colonias de pardela balear (Puffinus yelkouan), pardela cenicienta (Calonectris diomedea), paiño común del Mediterráneo (Hydrobates pelagicus melitensis) y la gaviota patiamarilla (Larus cachinnans). Durante el invierno pueden observarse otras especies raras en el Mediterráneo como la gaviota tridáctila, el arao común, alcatraces, alcas y frailecillos.

Pero no sólo las aves tienen un alto valor ecológico, los reptiles y especialmente Lagartija pituisa (Podarcis pityusensis torrentensis) tiene su hábitat en la zona. Destacan de sobremanera los sabinares de Juniperus phoenica, albergando masa de las mejores representaciones del país.

En general se puede afirmar que el área es una de las zonas más ricas e interesantes del archipiélago en cuanto a fauna vertebrada e invertebrada terrestre y marina. Sin embargo las actividades humanas, las calificaciones urbanísticas del suelo y las perspectivas de un desarrollo turístico no acorde con las demandas medioambientales y de conservación de los recursos naturales ha puesto de manifiesto que las figuras de protección establecidas no aseguran la conservación de su riqueza y de su diversidad biológica, por lo que es urgente actuar en consecuencia e impedir que tales actividades pongan en peligro el espacio natural, de ahí que sea necesario aplicar la excepción prevista en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, declarando Reserva Natural a Ses Salines, sin la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que, como exige la propia Ley 4/1989, deberá ser elaborado, no obstante, en el plazo de un año, a partir de la fecha de declaración de la Reserva.

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas introducidas al articulado.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1995.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la rúbrica de la Ley

De adición.

Añadir entre «... reserva natural...» y «... las Salinas de Ibiza...»: «... marítimo-terrestre de ...».

MOTIVACION

Denominación más adecuada a la realidad del ámbito de la Reserva Natural.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De adición.

Entre «Se declaran Reserva Natural...» y «... Las Salinas de Ibiza...». se añade: «... marítimo-terrestre de...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se añade un nuevo apartado «k)» del siguiente tenor:

«k) Dos representantes de las cofradías de Pescadores, uno de Ibiza y uno de Formentera».

MOTIVACION

Garantizar la participación del sector pesquero en la Junta Rectora o Patronato.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Anexo Formentera

Se añade al comienzo del tercer párrafo por delante de «Línea que parte de la intersección...» el siguiente texto, continuando el resto del texto igual a partir de «Punta Pedrera»,...:

«Línea que parte de la intersección de la latitud UTM 42'87 y la línea de costa al Oeste del cabo de Punta Gavina, transcurre en dirección Este y corta el camino de Can Fameral hacia Can Marroig en dirección Norte hasta la coordenada UTM 42'88 y la línea de costa, al oeste del cabo "Punta Pedrera"...»

MOTIVACION

Se amplía el ámbito de la Reserva Natural.

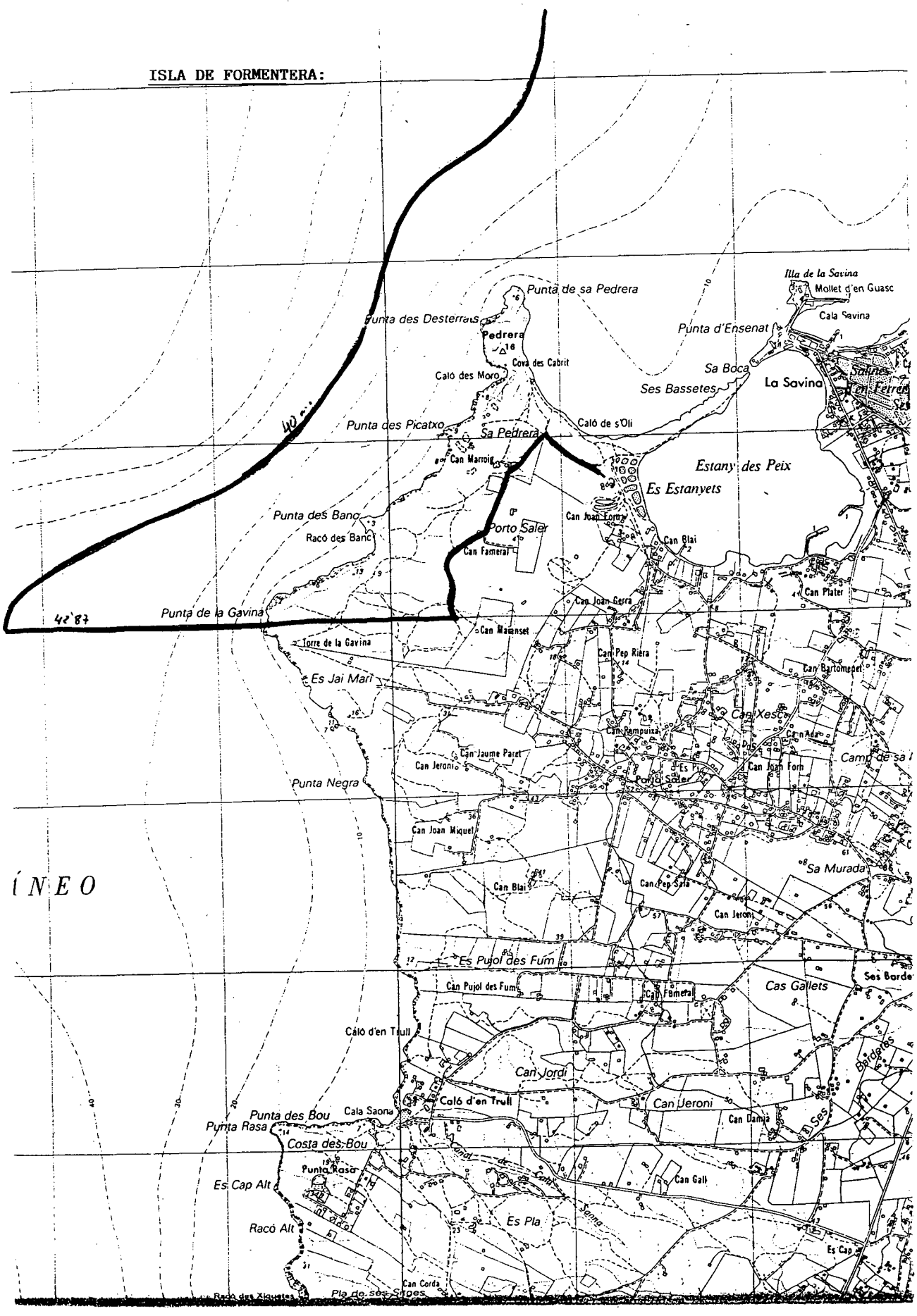
ISLA DE FORMENTERA:
Illa de la Savina
Mollet d'en Guasc
Cala Savina
Punta de sa Pedrera
Punta des Desterrats
Pedrera
Punta d'Ensenat
Cova des Cabrit
Caló des Moro
Sa Boca
La Savina
Ses Bassetes
Punta des Picatxo
Sa Pedrera
Caló de s'Oli
Can Marroig
Estany des Peix
Es Estanyets
Punta des Banc
Racó des Banc
Porto Saler
Can Joan Forma
Can Blai
Can Fameral
Can Plater
Punta de la Gavina
Can Joan Gerra
Can Mansanet
Torre de la Gavina
Can Pep Riera
Can Bartomeret
Es Jai Mari
Can Xesc
Can Rampuixa
Can Jaume Paret
Can Joan Forn
Can Jeroni
Punta Negra
Can Joan Miquel
Sa Murada
Can Blai
Can Pep Sala
Can Jeroni
Es Pujol des Fum
Ses Borde
Can Pujol des Fum
Cas Gallets
Caló d'en Trull
Can Jordi
Caló d'en Trull
Can Jeroni
Punta des Bou
Cala Saona
Punta Rasa
Costa des Bou
Punta Rasa
Es Cap Alt
Can Gall
Es Pla
Racó Alt
Es Cap
Can Corda
Pla de ses Sitges

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961